

comprendidos entre quince y diecinueve milímetros (Partida Arancelaria 73.15.D.5.b o d), empleados en la fabricación de percutores para herramientas clavadoras (P. A. 8204C), previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que por cada cien kilogramos de percutores previamente exportados podrán importarse con franquicia arancelaria trescientos treinta y tres coma trescientos treinta kilogramos de materia prima. Se consideran subproductos aprovechables el setenta por ciento de la materia prima a importar, que adeudarán los derechos correspondientes a la partida arancelaria 73.03.A.2.d, conforme las normas de valoración vigentes.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, la exacta composición centesimal en peso de la materia prima empleada en la fabricación de los percutores, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien verificar, expida la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el seis de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma doce, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto tres mil doscientos cincuenta/mil novecientos setenta, de quince de octubre, que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio.
JOSE LUIS CERON AYUSO

17812

ORDEN de 11 de julio de 1975 por la que se concede a «Hijos de Andrés Molina, S. R. C.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de carne de porcino y vacuno para exportaciones, previamente realizadas, de embutidos y conservas cárnicas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Empresa «Hijos de Andrés Molina, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de carne de porcino y vacuno por exportaciones, previamente realizadas, de embutidos y conservas cárnicas,

Esto Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Hijos de Andrés Molina, S. R. C.», con domicilio en carretera de Madrid, sin número (Jaén), en régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de carne de porcino y vacuno (P. A. 02.01), empleada en la fabricación de embutidos y conservas cárnicas (P. A. 16.01 y 16.02), previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de embutidos de calidad máxima, tipos salchichón, chorizo o salami (70 por 100 magro de cerdo, 10 por 100 carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse artículos de fórmula número 1, previamente exportados, podrán importarse 107,600 kilogramos de carne de cerdo deshuesada y desgrasada y 15,300 kilogramos de carne de vacuno deshuesada.

Se considerarán mermas el 35 por 100 de la carne de porcino y vacuno a importar.

Por cada 100 kilogramos de embutidos de calidad media, tipos salchichón, chorizo o salami (35 por 100 magro de cerdo, 35 por 100 carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse artículos de fórmula número 2, previamente exportados, podrán importarse 56,400 kilogramos de carne de cerdo y 56,400 kilogramos de carne de vacuno deshuesada.

Se considerarán mermas el 38 por 100 de la carne de porcino y vacuno a importar.

Por cada 100 kilogramos de embutidos de calidad baja, tipo salchichón, chorizo o salami (10 por 100 de magro de cerdo, 45 por 100 de carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse artículos de fórmula número 3, previamente exportados, podrán importarse 16,100 kilogramos de carne de cerdo y 72,500 kilogramos de carne de vacuno deshuesada.

Se considerarán mermas el 38 por 100 de la carne de porcino y vacuno a importar.

Por cada 100 kilogramos de embutidos de tipo popular, salchichón, chorizo o salami (40 por 100 carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse artículos de fórmula número 4, previamente exportados, podrán importarse 61,500 kilogramos de carne de vacuno.

Se considerarán mermas el 35 por 100 de la carne de vacuno a importar.

Por cada 100 kilogramos de sobreesada (40 por 100 de carne de cerdo), que en el futuro podrá denominarse artículo de fórmula número 5, previamente exportados, podrán importarse 53,300 kilogramos de carne de cerdo.

Se considerarán mermas el 25 por 100 de la carne a importar.

Por cada 100 kilogramos de jamón cocido o serrano, o fiambre de jamón, que en el futuro podrán denominarse como artículos de fórmula número 6, previamente exportados, podrán importarse 100 kilogramos de jamón fresco desgrasado.

Por cada 100 kilogramos de «Corned Beef» (90 por 100 de carne de vacuno), que en el futuro podrá denominarse como artículo de fórmula número 7, previamente exportados, podrán importarse 90 kilogramos de carne de vacuno deshuesada.

Por cada 100 kilogramos de fiambres, tipo mortadelas, «Lunch-meat» o gelatinas (40 por 100 carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse como artículos de fórmula número 8, previamente exportados, podrán importarse 50 kilogramos de carne deshuesada de vacuno.

Se considerarán mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

Por cada 100 kilogramos de fiambres, tipo mortadelas, «Lunch-meat» o gelatinas (25 por 100 carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse como artículos de fórmula número 9, previamente exportados, podrán importarse 31,200 kilogramos de carne deshuesada de vacuno.

Se considerarán mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

Por cada 100 kilogramos de «Chopped-Pork» (clase selecta), que en el futuro podrán denominarse artículos de fórmula número 10, previamente exportados, podrán importarse 67 kilogramos de carne magra de cerdo.

Por cada 100 kilogramos de «Chopped-Pork» (clase popular), que en el futuro podrán denominarse como artículos de fórmula número 11, previamente exportados, podrán importarse 45 kilogramos de carne magra de cerdo.

Por cada 100 kilogramos de salchichas, clase selecta (35 por 100 de carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse como artículos de fórmula número 12, previamente exportados, podrán importarse 43,700 kilogramos de carne de vacuno deshuesada.

Se considerarán mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

Por cada 100 kilogramos de salchichas, clase popular (25 por 100 de carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse como artículos de fórmula número 13, previamente exportados, podrán importarse 31,200 kilogramos de carne de vacuno deshuesada.

Se considerarán mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

Por cada 100 kilogramos de «foie-gras» (25 por 100 carne magra de cerdo), que en el futuro podrán denominarse como artículos de fórmula número 14, previamente exportados, podrán importarse 29,400 kilogramos de carne magra de cerdo.

Se considerarán mermas el 15 por 100 de la carne a importar.

Por cada 100 kilogramos de bacón y panceta curado y/o ahumado, que en el futuro podrán denominarse como artículos de fórmula número 15, previamente exportados, podrán importarse 115 kilogramos de bacón y panceta fresco congelado.

Se considerarán mermas el 13 por 100 del producto a importar.

La firma beneficiaria podrá optar entre realizar las reposiciones de carne deshuesada y desgrasada o verificar dicha importación en canales, medias canales o canales troceadas con hueso y tocino, en la proporción de 2,500 kilogramos de estas últimas por un kilogramo de carne deshuesada y desgrasada, manteniéndose los mismos porcentajes de mermas.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendar realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, el beneficiario deberá justificar que han sido exportadas las mercancías correspondientes a la importación pedida y que por la Dirección General de Comercio Alimentario no puede atenderse al suministro de la primera materia en condiciones de precio y calidad exigidas por el comercio de exportación.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del

plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de junio de 1975 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17813

ORDEN de 19 de julio de 1975 por la que se autoriza la instalación de viveros de cultivo de mejillones en zonas clasificadas en polígonos.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se reseñan en la relación del anexo, en los que solicitan las correspondientes concesiones administrativas para instalar viveros de cultivo de mejillones en los emplazamientos de los polígonos establecidos a tal fin por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 75), que al frente de cada uno se indican, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que dispone el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando las correspondientes concesiones administrativas en las condiciones siguientes:

Primera.—Las concesiones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogadas a petición del interesado, y podrán ser caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán financiados precisamente en los emplazamientos que se indican en la relación adjunta.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas concesiones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—Por cada uno de los concesionarios deberá justificarse el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter-vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuer-

do con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RELACION ANEXA A LA ORDEN MINISTERIAL DE FECHA 19 DE JULIO DE 1975

Vivero denominado: «Mamalode 1».
Emplazamiento: Cuadrícula número 10 del polígono «Caramiñal E».
Concesionario: Don José Vidal Pérez.

Vivero denominado: «Canive número 1».
Emplazamiento: Cuadrícula número 82 del polígono «Caramiñal E».
Concesionario: Doña Dolores Sobrido Canive.

Vivero denominado: «Canive número 2».
Emplazamiento: Cuadrícula número 77 del polígono «Caramiñal E».
Concesionario: Don José Insua Castro.

Vivero denominado: «Ismael número 1».
Emplazamiento: Cuadrícula número 52 del polígono «Caramiñal F».
Concesionario: Don José Ismael Martín Rodríguez.

Vivero denominado: «Ismael número 2».
Emplazamiento: Cuadrícula número 55 del polígono «Caramiñal G».
Concesionario: Don José Ismael Martín Rodríguez.

Vivero denominado: «Vidal número 2».
Emplazamiento: Cuadrícula número 8 del polígono «Caramiñal I».
Concesionario: Don Ramón Vidal Abanqueiro.

Vivero denominado: «J. S. M.»
Emplazamiento: Cuadrícula número 103 del polígono «Caramiñal J».
Concesionario: Don Juan Sánchez Martínez.

Vivero denominado: «A. T. P. 1».
Emplazamiento: Cuadrícula número 167 del polígono «Caramiñal J».
Concesionario: Don Antonio Treus Pose.

Vivero denominado: «Faro I».
Emplazamiento: Cuadrícula número 35 del polígono «El Grove G».
Concesionario: Don Santiago Naveiro Pérez.

Vivero denominado: «Faro II».
Emplazamiento: Cuadrícula número 26 del polígono «El Grove G».
Concesionario: Don Santiago Naveiro Pérez.

Vivero denominado: «Grove I».
Emplazamiento: Cuadrícula número 60 del polígono «El Grove H».
Concesionario: Don Víctor Lores González.

Vivero denominado: «Grove II».
Emplazamiento: Cuadrícula número 61 del polígono «El Grove H».
Concesionario: Doña Dolores Aguin García.

Vivero denominado: «Grove III».
Emplazamiento: Cuadrícula número 72 del polígono «El Grove H».
Concesionario: Doña María Álvarez Porto.

Vivero denominado: «Majale».
Emplazamiento: Cuadrícula número 220 del polígono «Cambados F».
Concesionario: Don Manuel Janeiro Leiro.

Vivero denominado: «I. N. P. número 1».
Emplazamiento: Cuadrícula número 78 del polígono «Caramiñal C».
Concesionario: Don Isidro Noal Pérez.

Vivero denominado: «A. D. V. número 1».
Emplazamiento: Cuadrícula número 78 del polígono «Caramiñal D».
Concesionario: Don Antonio Dieste Viturro.

Vivero denominado: «Cancelas».
Emplazamiento: Cuadrícula número 3 del polígono «Can-gas E».
Concesionario: Don Manuel Cancelas Pérez.